

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2017-00895-00
DEMANDANTE: NINO FERNANDO SOLIS LEMOS
EDUARDO SOLIS LEMOS
ALEXANDER LEMOS ZUÑIGA
DEMANDADO: AVIANCA S.A

Dando cumplimiento al numeral SEGUNDO del auto de OBEDEZCASE Y CÚMPLASE No. 3371 calendarado el 28 de noviembre de 2019, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA</u> <u>INSTANCIA</u>	\$377.735.75
<u>AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA</u> <u>INSTANCIA</u>	\$800.000
<u>PÓLIZA DE SEGUROS JUDICIAL (FI.45)</u>	407.075
TOTAL	\$1.584.810.75

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS, CON 75 CENTAVOS

Santiago de Cali, 23 de junio de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2017-00895-00
DEMANDANTE: NINO FERNANDO SOLIS LEMOS
EDUARDO SOLIS LEMOS
ALEXANDER LEMOS ZUÑIGA
DEMANDADO: AVIANCA S.A

AUTO N° 1505

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se dictó sentencia que puso fin al proceso y dispuso la condena en costas a la parte demandada, por ser vencida en juicio, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 247 del expediente.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 103 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 24 de junio de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez para reprogramar la diligencia señalada para el día 27 de mayo de 2021, la que no pudo llevarse a cabo por la situación de orden público de la ciudad de Cali, y específicamente en la dirección donde se debe adelantar la entrega de los bienes, lo que fue un hecho notorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria.

Referencia: COMISORIO
Demandante: JIMMI JAFET VALVERDE GONZALEZ
Radicado: 2018-0388

AUTO N° 1504
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaria que antecede, y como quiera que es un hecho notorio la grave situación de orden público que se presentó en la ciudad, y específicamente en la dirección donde se debe adelantar la entrega de los bienes, siendo este lugar un punto de concentración y bloqueos de las manifestaciones, no fue posible llevar a cabo la diligencia de entrega programada para el 27 de mayo de 2021 a las 8:30 am, por lo que se procederá a reprogramar nueva fecha y hora para la diligencia de entrega de los bienes ordenados en la comisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: **Reprogramar** para el día **29 de julio de 2021** a la hora de las **8:30 A.M**, para llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes ubicados en la Calle 13 23-68 y Carrera 23ª 12ª-39, identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 370-698.623, 370-693624, 370-698626, 370-698627, 370-698628 y 370-698629.

SEGUNDO: Notifíquese por parte del interesado, mediante aviso (Art.292 del C.G.P) a los ocupantes de los inmuebles la fecha y hora señalada para la entrega.

TERCERO: LIBRESE oficio a las entidades POLICIA METROPOLITANA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que presten la debida colaboración en caso de ser necesario para la entrega de los inmuebles a su actual propietario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALE

En Estado N°: 103
De Fecha 23 de junio de 2021.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Cali, 23 de junio de 2021.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre la diligencia de secuestro del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria No. 370-60798 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali, como quiera que ha sido registrada la medida ordenada.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00072-00

DEMANDANTE: FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA

DEMANDADOS: ELIZABETH CRISTINA ROMAN OSORIO, PIEDAD OSORIO PEREZ

AUTO No.1446

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-60798, Apartamento 102, Bloque 4B Conjunto Multifamiliar la Selva, I Etapa-PH, ubicado en Carrera 46A #13D-35 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali (V), de propiedad de la demandada PIEDAD OSORIO PEREZ; **COMISIONESE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI** con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios (REPARTO), según Acuerdo No.PCSJA20-11650 del 28/10/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, facultándoles para nombrar al secuestre, posesionarlo y reemplazarlo si el caso fuere necesario.

La parte actora aportará los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 103 de hoy, notifico el auto anterior.

CALI, 24 DE JUNIO 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que la parte actora presentó escrito describiendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, otorgado en el auto No. 1011 de fecha 05 de mayo de 2021. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00386-00
DEMANDANTE: SAECO S.AS
DEMANDADO: MASTER INGENIEROS S.A.S

AUTO N° 1445

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de junio de Dos Mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente proceso adelantado por SAECO S.AS, contra MASTER INGENIEROS S.A.S, en el cual se encuentra vencido el término de traslado de la demanda al que se refiere el N° 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, en tal sentido se citará a la audiencia inicial prevista en el citado artículo.

En este entendido, se dará aplicación a los artículos 372 y 373 del C.G.P., señalando fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si es posible (artículo 373 CGP). En atención a lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGAR al expediente, el escrito y anexos allegados por la entidad demandante SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, a través de su apoderada judicial, en fecha 10 de mayo de 2021, mediante el cual describe el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Citar a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia inicial, a efectos de rendir interrogatorio, a realizar la conciliación de ser posible, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 372 del C.G.P., así mismo, deberán concurrir de ser necesario con sus apoderados, pues la inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 numerales 4 y 6 del C.G.P.

TERCERO. Para tales efectos se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **13** del mes de **julio** del año **2021** fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

CUARTO. Prevenir a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora

programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

QUINTO. Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

SEXTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretarán las siguientes:

6.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

6.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

6.2.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados con el escrito de excepciones, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 103 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 24 DE JUNIO DE 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: ALFONSO CRUZ LIZCANO
RADICACIÓN: 76001400302920200048300

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 03 de mayo de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenado, ALFONSO CRUZ LIZCANO como parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.738.000
Recibo Notificación Numeral 9	\$15.000
TOTAL	\$1.753.000

SON: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$1'753.000).

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas y solicitud impetrada por el apoderado actor. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: ALFONSO CRUZ LIZCANO
RADICACIÓN: 76001400302920200048300

AUTO No. 1473

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

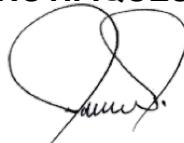
Como quiera que en el presente asunto se dictó Auto de Seguir adelante, en contra de ALFONSO CRUZ LIZCANO encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, en aplicación al Art. 366 del C.G.P., el despacho aprobará las costas liquidadas en secretaria, obrantes en folio que precede.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Aprobar las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el folio que antecede.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°: 103

De Fecha: 24 DE JUNIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: AMPARO GALVIS GIRALDO
RADICACIÓN: 76001400302920200059100

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 24 de mayo de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenado, AMPARO GALVIS GIRALDO como parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.217.000
TOTAL	\$1.217.000

**SON: UN MILLON DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE.
(\$1'217.000).**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas y solicitud impetrada por el apoderado actor. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: AMPARO GALVIS GIRALDO
RADICACIÓN: 76001400302920200059100

AUTO No. 1497

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

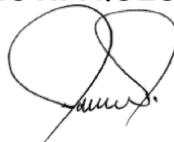
Como quiera que en el presente asunto se dictó Auto de Seguir adelante, en contra de AMPARO GALVIS GIRALDO encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, en aplicación al Art. 366 del C.G.P., el despacho aprobará las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el folio precedente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Aprobar las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el folio precedente.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALE

En Estado N°: 103

De Fecha: 24 DE JUNIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez para que se sirva proveer sobre el escrito y anexos allegados al plenario por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS de la Alcaldía de Santiago de Cali.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

Referencia: VERBAL DEPRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Demandante: ESPERANZA DEL SOCORRO TORRES MUÑOZ

Demandados: EDWIN RODRIGO CALVACHE CHILIQUINGA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Radicación: 76001-40-03-029-2020-00676-00

AUTO No. 1430

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

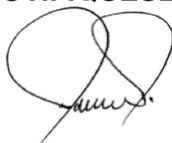
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, así como la documentación allí referenciada, aportada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS de la Alcaldía de Santiago de Cali en fecha 17 de junio de 2021, en el que informa que se verificó que los bienes objeto de la presente demanda no aparecen registrados como parte del patrimonio inmobiliario de Santiago de Cali y por lo tanto no tienen el carácter de bien fiscal, ejidal o bien de uso público propiedad de este Distrito. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR al expediente el escrito y anexos allegados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS de la Alcaldía de Santiago de Cali en fecha 17 de junio de 2021, a fin de que obre y conste dentro del plenario y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 103

De Fecha: 24 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: NILSON VIVAS RUIZ
RADICACIÓN: 76001400302920200067800

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendada el 24 de mayo de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenado, NILSON IVAS RUIZ como parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.640.000
Recibo Notificación Numeral 11	\$5.000
TOTAL	\$1.645.000

**SON: UN MILLON SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS
M/CTE. (\$1´645.000).**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de costas y solicitud impetrada por el apoderado actor. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: NILSON VIVAS RUIZ
RADICACIÓN: 76001400302920200067800

AUTO No. 1496

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

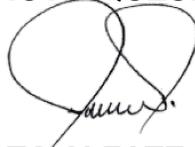
Como quiera que en el presente asunto se dictó Auto de Seguir adelante, en contra de NILSON VIVAS RUIZ encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, en aplicación al Art. 366 del C.G.P., el despacho aprobará las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el folio precedente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Aprobar las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el folio precedente.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALE

En Estado N°: 103

De Fecha: 24 DE JUNIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 23 de Junio de 2021.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00295-00

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO NARIÑO IV ETAPA-PH

DEMANDADOS: RUBY CALDERON DE RIZO, LUIS CARLOS RIZO

LARRAHONDO

AUTO No.1447

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintitrés (23) De Junio De Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que la apoderada actora subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que...

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL ANTONIO NARIÑO IV ETAPA**, contra **RUBY CALDERON DE RIZO, LUIS CARLOS RIZO LARRAHONDO** mayor de edad y vecino(a) de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1º.- Por la suma de VEINTITRES MIL PESOS M/CTE. (\$23.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Julio de 2015**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Agosto de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º.- Por la suma de VEINTITRES MIL PESOS M/CTE. (\$23.000) como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Agosto de 2015.**

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Septiembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3º.- Por la suma de VEINTITRES MIL PESOS M/CTE. (\$23.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Septiembre de 2015.**

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Octubre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4º.- Por la suma de VEINTITRES MIL PESOS M/CTE. (\$23.000)), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Octubre de 2015.**

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Noviembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5º.- Por la suma de VEINTITRES MIL PESOS M/CTE. (\$23.000)), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Noviembre de 2015.**

Por el valor de los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Diciembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6º.- Por la suma de VEINTITRES MIL PESOS M/CTE. (\$23.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Diciembre de 2015.**

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Enero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7º.- Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$26.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Enero de 2016**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Febrero de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8º.- Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$26.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Febrero de 2016**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Marzo de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9º.- Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$26.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Marzo de 2016**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Abril de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10º.- Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$26.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Abril de 2016**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Mayo de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11º.- Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$26.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Mayo de 2016**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Junio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12º.- Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$26.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Junio de 2016.**

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Julio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13º.- Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$26.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Julio de 2016.**

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Agosto de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14º.- Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$26.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Agosto de 2016.**

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Septiembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15º.- Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$26.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Septiembre de 2016.**

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Octubre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16º.- Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$26.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Octubre de 2016.**

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Noviembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17º.- Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$26.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Noviembre de 2016**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Diciembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18º.- Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$26.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Diciembre de 2016**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19º.- Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$27.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Enero de 2017**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20º.- Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$27.500) como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Febrero de 2017**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21º.- Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$27.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Marzo de 2017**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22°.- Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$27.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Abril de 2017**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23°.- Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$27.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Mayo de 2017**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Junio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24°.- Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$27.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Junio de 2017**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25°.- Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$27.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Julio de 2017**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26°.- Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$27.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Agosto de 2017**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27º.- Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$27.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Septiembre de 2017**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28º.- Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$27.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Octubre de 2017**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29º.- Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$27.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Noviembre de 2017**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30º.- Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$27.500), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Diciembre de 2017**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31º.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$81.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Enero de 2018**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32°.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$81.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Febrero de 2018.**

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33°.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$81.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Marzo de 2018.**

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

34°.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$81.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Abril de 2018.**

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35°.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$81.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Mayo de 2018.**

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

36°.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$81.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Junio de 2018.**

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37º.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$81.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Julio de 2018**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

38º.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$81.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Agosto de 2018**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39º.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$81.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Septiembre de 2018**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

40º.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$81.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Octubre de 2018**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41º.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$81.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Noviembre de 2018**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

42°.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$81.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Diciembre de 2018**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43°.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$81.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Enero de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

44°.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$81.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Febrero de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

45°.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$81.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Marzo de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

46°.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$88.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Abril de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

47°.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$88.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Mayo de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

48°.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$88.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Junio de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

49°.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$88.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Julio de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

50°.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$88.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Agosto de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51°.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$88.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Septiembre de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

52°.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$88.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Octubre de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

53°.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$88.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Noviembre de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

54°.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$88.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Diciembre de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

55°.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$88.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Enero de 2020**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

56°.- Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$88.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Febrero de 2020**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

57°.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$93.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Marzo de 2020**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

58°.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$93.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Abril de 2020**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59°.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$93.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Mayo de 2020**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

60°.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$93.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Junio de 2020**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

61°.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$93.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Julio de 2020**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

62°.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$93.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Agosto de 2020**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

63°.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$93.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Septiembre de 2020**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

64°.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$93.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Octubre de 2020**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

65°.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$93.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Noviembre de 2020**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

66°.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$93.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Diciembre de 2020**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

67°.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$93.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Enero de 2021**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

68°.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$93.000), como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **Febrero de 2021**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

69°.- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$47.000), como capital correspondiente a la **cuota extraordinaria** de administración del mes de **Abril de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

70°.- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$47.000), como capital correspondiente a la **cuota extraordinaria** de administración del mes de **Mayo de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

71°.- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$47.000), como capital correspondiente a la **cuota extraordinaria** de administración del mes de **Junio de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

72°.- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$47.000), como capital correspondiente a la **cuota extraordinaria** de administración del mes de **Julio de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

73°.- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$47.000), como capital correspondiente a la **cuota extraordinaria** de administración del mes de **Agosto de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

74°.- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$47.000), como capital correspondiente a la **cuota extraordinaria** de administración del mes de **Septiembre de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

75°.- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$47.000), como capital correspondiente a la **cuota extraordinaria** de administración del mes de **Octubre de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

76°.- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$47.000), como capital correspondiente a la **cuota extraordinaria** de administración del mes de **Noviembre de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

77º.- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$44.000), como capital correspondiente a la **cuota extraordinaria** de administración del mes de **Diciembre de 2019**.

Por el valor de los intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma de dinero, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de Enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

78º.- Por el valor de las cuotas de administración y demás expensas con sus correspondientes intereses moratorios que se causen dentro del proceso, según lo ordenado por inciso 2º del artículo 431 del Código General de proceso.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



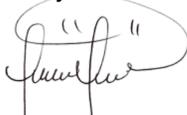
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 103 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 24 DE JUNIO DE 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.

Cómputo de términos: 10, 11, 15, 16 y 17 junio 2021.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00299-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ALEXANDER MENA RUBIO

AUTO No. 1501
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ventitres (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda propuesta por el BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, contra ALEXANDER MENA RUBIO, no fue subsanada, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

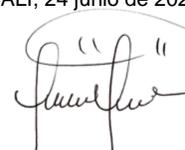
SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 103 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 24 junio de 2021</p>  <p>DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente expediente junto con la documentación allegada el 15 de junio de 2021 por la apoderada judicial del conjunto residencial demandante. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS CASAS P.H.
DEMANDADO: JHON ALEXANDER GOMEZ GIRALDO C.C. 16.234.227
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00312-00
EJECUTIVO MINIMA

AUTO N° 1429

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de Dos Mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, así como la documentación allí referenciada, observa la instancia que la apoderada judicial demndante, en fecha 15 de junio de 2021, allega certificación emitida por la empresa de correo AM MENSAJES S.A.S., correspondiente al envió de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. remitido en debida forma al demandado JHON ALEXANDER GOMEZ GIRALDO. Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR al expediente la documentación adosada por la apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS CASAS P.H., en fecha 15 de junio de 2021, consistente en la constancia del envió de la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. remitido al demandado JHON ALEXANDER GOMEZ GIRALDO, a fin de que obre y conste dentro del mismo y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

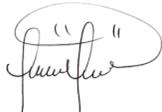
En Estado N° 103
De Fecha: 24 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.

Cómputo de términos: 10, 11, 15, 16 y 17 junio 2021.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00315-00
DEMANDANTE: MARIA ERCILIA FRANCO MORALES
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
CARMEN LABRADA VIUDA DE BENAVIDES

AUTO No. 1502
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ventitres (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente propuesta por MARIA ERCILIA FRANCO MORALES, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADAS DE CARMEN LABRADA VIUDA DE BENAVIDES, no fue subsanada, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

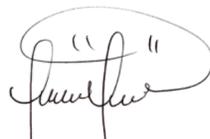


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 103 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 24 junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.

Cómputo de términos: 11, 15, 16, 17 y 18 junio 2021.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00329-00
DEMANDANTE: COMUNIDAD RELIGIOSA COMPAÑIA DE JESUS
PROPIETARIA DEL COLEGIO BERCHMANS
DEMANDADO: WILLIAM BERNAL MARQUEZ Y ALDA RODRIGUEZ CUELLAR

AUTO No. 1503
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ventitres (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente propuesta por la COMUNIDAD RELIGIOSA COMPAÑIA DE JESUS PROPIETARIA DEL COLEGIO BERCHMANS, a través de apoderado judicial, contra WILLIAM BERNAL MARQUEZ Y ALDA RODRIGUEZ CUELLAR, no fue subsanada, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

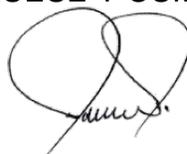
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

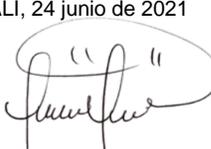
SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 103 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 24 junio de 2021</p>  <p>DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación de la presente demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00399-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: EFREN MARTINEZ RIASCOS

AUTO No. 1426

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, junto al escrito de subsanación y anexos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, se avizora que la demanda no fue subsanada en debida forma, como quiera que no se dio cumplimiento con las falencias indicadas en el auto inadmisorio de la demanda No. 1333 del 11 de junio de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que, en el numeral Primero de la citada providencia, se le indicó a la parte actora que aporte la documentación contentiva de las direcciones de notificación del demandado que fueron aducidas en el acápite de notificaciones, no obstante, la apoderada judicial de la entidad demandante, tan solo aportó documento en el cual acredita una de las direcciones indicadas en el libelo demandatorio.

Valga decir, que en el acápite de notificaciones de la demanda la togada indicó dos direcciones de notificación del demandado, una en la ciudad de Cali y la otra en el municipio de Miranda, pero con el escrito de subsanación tan solo acreditó la primera, por lo cual, se tiene que no subsanó la demanda en los términos indicados por el Juzgado. Por lo anterior, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos aportados de manera abstracta, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

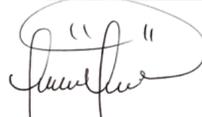
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 103
De Fecha: 24 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de terminación por normalización de la obligación, presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR DELIO PERDOMO TOLE
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00352-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Auto No. 1496

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe Secretarial que antecede y evidenciada la solicitud de terminación del presente trámite, elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, observa el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto se ordenará la terminación del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, propuesto por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. seguido contra VICTOR DELIO PERDOMO TOLE, así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y el archivo de las presentes diligencias.

Finalmente se ordenará el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, los cuales serán entregados a la parte demandada, hasta tanto allegue la estampilla PRO-UCEVA y el valor del arancel, correspondiente a los folios de los documentos solicitados. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETASE la TERMINACIÓN del presente trámite en razón a la normalización de la obligación, solicitud presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra VICTOR DELIO PERDOMO TOLE.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, decretada en el presente proceso. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos integrantes del título ejecutivo, los cuales serán entregados al apoderado de la parte

demandada, hasta tanto allegue la estampilla PRO-UCEVA y el valor del arancel, correspondiente a los folios de los documentos solicitados.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del expediente de manera abstracta, previas las anotaciones respectivas y en el aplicativo de Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 103

De Fecha: 24 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00406-00
DEMANDANTE: SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: GIOVANNY HUMBERTO LOPEZ ZAPATA

AUTO No. 1425

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda propuesta por SERFINANZA S.A., a través de apoderada judicial, contra GIOVANNY HUMBERTO LOPEZ ZAPATA, no fue subsanada, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

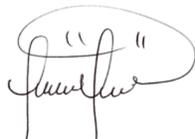
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 103
De Fecha: 24 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto el 18/06/2021, quedando radicada bajo la partida numérica 76001400302920210043100. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00431-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADA: BEATRIZ ELENA VICTORIA HOLGUIN

AUTO No. 1427

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra BEATRIZ ELENA VICTORIA HOLGUIN, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.500.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio Ka - 02.
- b) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 20 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por el valor de los intereses de plazo, liquidados sobre el capital indicado en el literal a), de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones

que se presenten, causados a partir del día 01 de agosto de 2019, hasta el 19 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO: Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

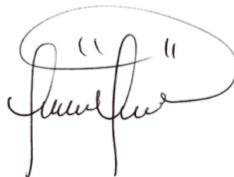
NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 103
De Fecha: 24 de junio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria